

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 49

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;



Que el inciso segundo del artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina; “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones , atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.*(...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: (...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;* (...) i) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)*”;

Que el ítem 13.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, a los/las Directores/as Distritales, para que, en el ámbito de su jurisdicción realicen entre otras la siguiente: “(...) e. *Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio con otras instituciones públicas, sobre aquellos bienes inmuebles que se encuentren en la jurisdicción a su cargo, previa autorización de la Máxima Autoridad.*”;

Que, mediante oficio Nro. 0195-A-GADMIS, de 6 de abril de 2026, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro solicitó a la Dirección Distrital 11D01 - LOJA - MAGP la autorización de la servidumbre de paso requerida para la implementación de la infraestructura destinada al funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y del Cuartel General del Cuerpo de Bomberos de Saraguro;

Que mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0950-M de 12 de mayo 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, Conforme al análisis y normativa legal expuesta, esta Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *considera viable que la Dirección Distrital, disponga la elaboración y aprobación de los documentos habilitantes, así como también coordine y disponga la elaboración del instrumento legal correspondiente para la constitución formal de la servidumbre.*”

Que con fecha 29 de julio de 2026, la Unidades Jurídica y Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 11D01 - LOJA - MAGP emitieron los informes correspondientes respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de la referida servidumbre de paso,



fecha en la cual los delegados de la citada Dirección Distrital generaron también el respectivo Informe Técnico, instrumentos que constan como anexos del presente Acuerdo; y,

Que, con memorando Nro. MAGP-DD-11D01-LOJA-2026-2009-M, de 29 de julio de 2026, la Dirección Distrital 11D01 - LOJA - MAGP presentó al Titular de este Ministerio los respaldos técnico y jurídico que recomiendan autorizar la servidumbre de paso, solicitando la autorización formal para su otorgamiento o la delegación legal para ejecutar el proceso.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN / AUTORIZACIÓN: Delegar al Director/a Distrital 11D01 - LOJA - MAGP del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para que, en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y actuaciones:

- a) Realizar los trámites administrativos, notariales, registrales y municipales necesarios para atender la petición del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, concerniente a la autorización de la servidumbre de paso para la implementación de la infraestructura destinada al funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y del Cuartel General del Cuerpo de Bomberos de Saraguro;
- b) Suscribir la correspondiente escritura pública de autorización de paso y constitución de servidumbre, garantizando que el interés estatal armonice con la menor afectación posible al inmueble y con el estricto respeto a la normativa legal vigente

ARTÍCULO 2.- DE LA RESPONSABILIDAD: Conforme a la ley, la o el delegado será exclusiva y directamente responsable, administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones derivados de la presente delegación. Adicionalmente, reportará de manera detallada al titular de esta Cartera de Estado sobre la ejecución y resultados de las acciones autorizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto del 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA